

proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 29 de octubre.

Zamora, 25 de octubre de 1974.—El Delegado provincial, Juan Pantoja Salguero.—14.048-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

22980 ORDEN de 25 de octubre de 1974, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benimeli, provincia de Alicante.

Hmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benimeli, provincia de Alicante, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º a 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benimeli, provincia de Alicante, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Colada del Collado.—Anchura, 10 metros, dividida entre dos, en una longitud de 700 metros, y anchura de 10 metros, en una longitud de 100 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 26 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán estas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Hmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

22981 RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el programa de reproducción ordenada de ganado bovino en la provincia de Alava.

Vista la propuesta formulada por la Delegación de Agricultura de Alava para la implantación y desarrollo del programa de reproducción ordenada en ganado bovino, elaborada de acuerdo con el contenido de las normas reguladoras al efecto y estimada de interés para la mejora de la cabaña provincial, esta Dirección General ha resuelto su aprobación, debiendo ajustarse su desarrollo a lo que se dispone a continuación:

Primero.—A efectos de organización de los servicios públicos de reproducción del ganado bovino se establecen tres zonas de reproducción, cuya adscripción geográfica es la siguiente:

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
A	Ia, Iia, Iiia, Va	Arceniega, Amurrio, Arrastaria, Lezama, Llodio, Oquendo, Ayala, Aramayona, Cigoitia, Urcabustaiz, Zuya, Villarreal de Alava, Salina de Añana, Armiñón, Berantevilla, Bergüenda, Cuartango, Ribera Alta, Ribera Baja, Zambrana, Valdegovia, Salcedo, Valle de Arana, Bernedo, Lagrán, Maestu, Arluco, Marquinez, Peñacerrada, Pipaón, Campezo.
B	Vib	Baños de Ebro, Barriobusto, Cripán, Elciego, Elvillar, Labastida, Labraza, Laguardia, Lanciego, Lapuebla de Labarca, Moreda, Navaridas, Oyón, Salmillas de Buradón, Samaniego, Villabuena Yécora.
C	Ivc	Iruriz, Gauna, Alegria, Foronda, Aspárrena, Elburgo, Los Huetos, Mendoza, Nanciarres de la Oca, San Millán, Barrundia, Salvatierra, Iruña, Vitoria, Saldueño, Arzua-Ubarandua.

Segundo.—Para el desarrollo del programa propuesto se aprueba el empleo de los siguientes medios de reproducción:

1. Inseminación artificial.

1.1. Se establecen los siguientes servicios aplicativos de inseminación artificial:

Centros aplicativos	Circuitos	Total
7	4	11

1.2. Con carácter provisional se aprueban las concesiones administrativas propuestas por la Delegación Provincial de Agricultura a favor de los Veterinarios responsables de los «servicios aplicativos de inseminación artificial» antes mencionados, para su posterior ratificación o rectificación a la vista de los resultados que se aprecien en la revisión del programa, transcurrido el plazo de un año.

1.3. Los servicios aplicativos de inseminación artificial que utilizan semen congelado se proveerán periódicamente de las dosis seminales necesarias del depósito provincial de semen que se establece en el Centro Primario «A» de Inseminación Artificial Ganadera de Vitoria.

1.4. Los restantes servicios aplicativos que aún emplean semen refrigerado tendrán que adecuar su sistema de trabajo de modo tal que la sustitución de dicho material seminal por semen congelado se haya realizado en el plazo más breve posible.

1.5. El suministro de semen refrigerado hasta tanto sea establecida la prevista sustitución por semen congelado, habrá de verificarse como hasta el presente.

2. Paradas de sementales.

2.1. El funcionamiento de paradas públicas cuyo número se concretará a las 12 paradas aprobadas por la Delegación de Agricultura implicará el mantenimiento en servicio de otros tantos sementales, con la siguiente distribución por zonas de reproducción:

Zona A	6 sementales
Zona B	4 sementales
Zona C	2 sementales

2.2. Igualmente podrán continuar en servicio los 16 sementales privados sujetos a control, aprobados también con anterioridad.

2.3. Las licencias de uso de los sementales citados tendrán vigencia anual, de acuerdo con la legislación vigente, y la sustitución de sementales deberá ser autorizada por la Jefatura de Producción Animal, cuando no implique incremento numérico respecto a lo establecido para cada zona de reproducción, extremo reservado a la expresa aprobación de esta Dirección General.